



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 127 De Jueves, 11 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220024400	Otros Procesos Y Actuaciones	Andrea Sanchez Sarante	Jesus Moises Castillo	29/07/2022	Auto Decide Apelacion O Recursos
13001311000120180059700	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Erik Jose Arias Coronel	Vanessa Viviana Villalba Vimos	29/07/2022	Auto Decide
13001311000120210043000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Jorge Luis Tamayo Angulo	Daniel Oscar Curiel , Herederos Indeterminados De Daniel Oscar Curiel	02/08/2022	Auto Decide

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 11 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

cc71cc8f-052d-4399-8969-6d9b90e41170



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 127 De Jueves, 11 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220035600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Erika Maria Escobar Daza Y Otro		10/08/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Sucesión Intestada De Los Causantes Ilva Elena Daza Ordosgoitia Y Luini Moises Araujo Molina, Presentada A Través De Apoderado Judicial Por Erika Maria Y Jesica Paola Escobar Daza. 2. Concédase El Término De Cinco (5) Días A Las Demandantes, A Fin De Que Subsane Los Defectos Indicados En La Parte Motiva De Esta Providencia, So Pena De Que Dicha Demanda Sea Rechazada.

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 11 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

cc71cc8f-052d-4399-8969-6d9b90e41170



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 127 De Jueves, 11 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210004500	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Ivan Enrique Prins Velez Y Otros		10/08/2022	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 11 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

cc71cc8f-052d-4399-8969-6d9b90e41170



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 127 De Jueves, 11 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220035800	Procesos Verbales	Luz Estela Giraldo Jaramillo	Hugo Bellido Ariza	10/08/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Cesación De Los Efectos Civiles De Matrimonio Religioso Presentada Por Luz Estela Giraldo Jaramillo Contra Hugo Bellido Ariza. 2. Concédase El Término De Cinco (5) Días Al Demandante, A Fin De Que Subsane Los Defectos Indicados En La Parte Motiva De Esta Providencia, So Pena De Que Dicha Demanda Sea Rechazada.

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 11 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

cc71cc8f-052d-4399-8969-6d9b90e41170



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 127 De Jueves, 11 De Agosto De 2022



13001311000120220024200	Procesos Verbales	Aris Jose Camacho Villamil	Patricia Del Carmen Araque Lara	08/08/2022	Auto Ordena -.- Ordenar El Emplazamiento De Patricia Del Carmen Araque Lara Conforme A Las Formalidades Previstas En El Artículo 108 Del C.G.P., En Concordancia Con El Art. 10 De La Ley 2213 Del 2022.
13001311000120220031200	Procesos Verbales	Leonor Cantillo Gonzalez	Guillermo Enrique Doria Zabaleta	08/08/2022	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Presente Demanda De Investigación De La Paternidad, Presentada Por La Señora Leonor Esther Cantillo Gonzalez, En Favor De Su Menor Hija M.L.D.C., Contra Losseñores Guillermo Enrique Doria Zabaleta Y Francisco Castro Matuna. 2. Désele El Trámite De Un Proceso Verbal.3. Notifíquese Por

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 11 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

cc71cc8f-052d-4399-8969-6d9b90e41170



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 127 De Jueves, 11 De Agosto De 2022



Correo Electrónico O Físico, Según Sea El Caso, En La Forma Indicada En La Ley 2213 Del 2022 La Presente Providencia A Los Señores Guillermo Doria Zabaleta Y Francisco Castro Maturana , Y Córrasele Traslado, Por El Término De Veinte (20) Días, De La Demanda Y Sus Anexos.4. Notifíquese De La Presente Demanda, A La Defensora De Familia Adscrita A Éste Despacho.5. Decrétese La Prueba De Adn A Los Señores Leonor Esthyer Caintillo Gonzalez, Guillermo Enrique Doria Zabaleta, Francisco Castro Maturana Y A La Menor M.L.D C... Para Tal Fin,

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 11 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

cc71cc8f-052d-4399-8969-6d9b90e41170



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 127 De Jueves, 11 De Agosto De 2022



Ofíciense Al Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses. Con El Fin De Dar Celeridad Al Presente Proceso, Las Partes Quedan En Libertad, Si A Bien Lo Tienen Y A Sus Costas, Contratar Los Servicios De Un Laboratorio En Genética Para La Práctica De La Prueba De Adn De Que Se Ha Hecho Referencia. Se Le Advierte Al Demandado Que Su Renuencia A La Práctica De La Prueba Hará Presumir Cierta La Paternidad Alegada.6. Reconózcase A La Abogada Katherine Boiga Molina, Calidad De Apoderada Judicial De La

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 11 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

cc71cc8f-052d-4399-8969-6d9b90e41170



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 127 De Jueves, 11 De Agosto De 2022



					Demandante, En Los Mismos Términos Y Para Los Mismos Fines Que Viene Conferido En El Poder.
13001311000120200003300	Procesos Verbales	Yamiledt Aguilar Hoyos	Jefferson Preciado Mora	09/08/2022	Auto Decreta
13001311000120080003700	Procesos Verbales Sumarios	Arelus Del Carmen Martinez Sepulveda	Orlando Enrique Gonzalez Torres	09/08/2022	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120220029800	Procesos Verbales Sumarios	Yalideth Salas Cantillo	Angel Manuel Puello Chamorro	05/08/2022	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120220026600	Procesos Verbales Sumarios	Manuela Luna Perez		08/08/2022	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 11 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

cc71cc8f-052d-4399-8969-6d9b90e41170



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 127 De Jueves, 11 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220035700	Procesos Verbales Sumarios	Angelica Patricia Marimon Diaz	Sin Apoderado , Diunis Cuadro Marrugo	10/08/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - . Inadmitir La Demanda De Alimentos Presentada Por Angelica Patricia Marimon Diaz En Favor De Sus Hijas V.C.M. Y S.A.C.M., Contra Diunis Cuadro Marrugo. 2. Concédase El Término De Cinco (5) Días A La Demandante, A Fin De Que Subsane Los Defectos Indicados En La Parte Motiva De Esta Providencia, So Pena De Que Dicha Demanda Sea Rechazada.

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 11 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

cc71cc8f-052d-4399-8969-6d9b90e41170



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 127 De Jueves, 11 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210061700	Procesos Verbales Sumarios	Carmen Cecilia Medrano Arellano	Christian Rafael Hernandez Ayub	04/08/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso
13001311000120220038900	Tutela	Liliana Simanca Baena	Secretaria De Educacion Departamental, Gobernacion Departamental - Secretaria De Educacion, Departamento De Bolivar .	08/08/2022	Auto Rechaza

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 11 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

cc71cc8f-052d-4399-8969-6d9b90e41170



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00358-00
PROCESO DIVORCIO
DEMANDANTE: LUZ ESTELA GIRALDO JARAMILO
DEMANDADO: HUGO BELLIDO ARIZA

Constancia secretarial: 10 de agosto de 2022, pasa al despacho la presente demanda de divorcio, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de Divorcio de la referencia, el Despacho advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

- a.) No se informa donde fue el último domicilio común de los cónyuges.
- b.) No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos al demandado, tal como lo ordena el inciso 4 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- c.) En el acápite de notificaciones no se suministran las direcciones electrónicas de las partes ni de la apoderada judicial.
- d.) El poder no cumple con lo ordenado en el inciso 2 del Artículo 5 de la ley 2213 de 2022, pues no se indica expresamente el correo electrónico de la apoderada el cual debe coincidir con el registrado en la plataforma SIRNA.
- e.) No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como la demandante obtuvo la dirección física del demandado. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022).

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso** presentada por LUZ ESTELA GIRALDO JARAMILLO contra HUGO BELLIDO ARIZA.

2º. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00-389-00

TIPO DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LILIANA SIMANCAS BAENA

ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

DERECHO FUNDAMENTAL: PETICIÓN

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho la acción de tutela de la referencia, la cual nos fue repartida a través de oficina judicial, para lo pertinente. Sírvase proveer. Cartagena, 08 de agosto de 2022.

**THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – ocho (08) de agosto de 2022.

El Juzgado observa que, por reparto, nos correspondió la demanda de tutela impetrada contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR.

Ahora bien, como quiera que la entidad administrativa accionada es entidad del orden departamental, es preciso dar aplicación al art. 1º del Decreto 333 de 2021, el cual dispone que:

“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.”

Por tal virtud, se dispondrá el envío de dicha demanda de tutela a la Oficina Judicial, a fin de que sea correctamente repartida entre los diversos Juzgados de la categoría Municipal, que componen este distrito. Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, remítase la demanda de tutela impetrada por LILIANA SIMANCAS BAENA contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, a la Oficina Judicial y/o de Apoyo, a fin de que se sirva repartirla correctamente entre los diferentes Juzgados de categoría Municipal que componen este Distrito Judicial.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a la parte accionante.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Jueza Primera de familia del Circuito de Cartagena



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-0029800
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: YALIDETH SALAS CANTILLO
DEMANDADO: ANGEL MANUEL PUELLO CHAMORRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., agosto 05 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., agosto (05) de dos mil veintidós (2022).-

De acuerdo con el informe secretarial y al ser revisada la misma, se constata que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 21, 82, 90 y 397 del C. G. del P. y en concordancia con los arts. 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006.

Así mismo, de acuerdo a lo consagrado en el mencionado art. 90 "*El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley (...)*" Con base a lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentado por la señora YALIDETH SALAS CANTILLO, Contra el señor ANGEL MANUEL PUELLO CHAMORRO.

2. NOTIFICAR personalmente este auto a el señor ANGEL MANUEL PUELLO CHAMORRO, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días, con entrega de copia íntegra de la demanda y sus anexos.

Así mismo **NOTIFICAR** personalmente de este auto a la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial.

3. El trámite a seguir es de proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G. del P.)

4. Al encontrarse demostrada la capacidad económica del demandado, el Despacho procederá a **FIJAR** cuota alimentaria provisional a cargo del señor ANGEL MANUEL PUELLO CHAMORRO, por el monto correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el salario mensual, primas y demás prestaciones sociales que devenga el demandado en esa empresa ENVIA COLVANES S.A.S.

De dicha asignación, deberá descontar y consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o **casilla tipo 6**, el porcentaje antes señalado

5. Oficiese al cajero pagador de ENVIA COLVANES S.A.S, a fin de que se sirva dar estricto cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior.

Igualmente, para que se sirva informar al Despacho a cuánto ascienden los ingresos salariales que recibe el demandado, detallando los descuentos que se le efectúen.

6. Impídase la salida del país del señor **ANGEL MANUEL PUELLO CHAMORRO**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia. Comuníquese a las Centrales de Riesgo. Emítase el correspondiente oficio.

7. Reconózcase al abogado Ignacio Arturo Leoauttau Mendoza, en calidad de apoderado judicial de la demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCULO CARTAGENA

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214

j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220031200

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DTE: LEONOR ESTHER CANTILLO GONZALEZ

DDOS : GUILLERMO ENRIQUE DORIA ZABALETA Y FRANCISCO CASTRO MATURANA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso, informándole que allego escrito de subsanación. sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 08 de Agosto de 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., Ocho (08) de Agosto dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD de la referencia, cuyo escrito de subsanación se allegó en tiempo y al constatarse que se subsanó en su integridad y, por consiguiente, que la demanda que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 90 y 386 del C. G. del P.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada por la señora LEONOR ESTHER CANTILLO GONZALEZ, en favor de su menor hija M.L.D.C., contra los señores GUILLERMO ENRIQUE DORIA ZABALETA y FRANCISCO CASTRO MATUNA.

2. Désele el trámite de un proceso VERBAL.

3. Notifíquese por correo electrónico o físico, según sea el caso, en la forma indicada en la ley 2213 del 2022 la presente providencia a los señores GUILLERMO DORIA ZABALETA y FRANCISCO CASTRO MATURANA, y córrasele traslado, por el término de veinte (20) días, de la demanda y sus anexos.

4. NOTIFÍQUESE de la presente demanda, a la Defensora de Familia adscrita a éste Despacho.

5. Decrétese la prueba de ADN a los señores LEONOR ESTHER CANTILLO GONZALEZ, GUILLERMO ENRIQUE DORIA ZABALETA, FRANCISCO CASTRO MATURANA y a la menor M.L.D.C... Para tal fin, ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Con el fin de dar celeridad al presente proceso, las partes quedan en libertad, si a bien lo tienen y a sus costas, contratar los servicios de un laboratorio en genética para la práctica de la prueba de ADN de que se ha hecho referencia.

Se le advierte al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada.

6. Reconózcase a la abogada Katherine Boiga Molina, calidad de apoderada judicial de la demandante, en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido en el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2008 00037 00**
PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ TORRES
DEMANDADOS: DERLYS YESENIA GONZALEZ MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., agosto 9 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C.,
agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de la referencia, encuentra la suscrita que la misma viene ajustada a derecho, por lo que se procederá con su admisión.

Respecto de la solicitud de retención de depósitos solicitadas, se tiene que la misma le será negada, por cuanto hasta tanto al interior de este trámite a continuación no se pruebe y eventualmente se accedan a las pretensiones de la demanda, los alimentos que se vienen descontando y pagando, son legítimos y deberán seguir siendo entregados a los beneficiarios. En consecuencia de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

- 1. Admítase** la presente demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, presentada por el Sr. ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ TORRES, contra DERLYS YESENIA GONZALEZ MARTINEZ.
- 2.** Imprímasele trámite de proceso VERBAL SUMARIO
- 3. Notifíquese** de la presente providencia, a DERLYS YESENIA GONZALEZ MARTINEZ, de conformidad con lo normado en la Ley 2213 de 2022.
- 4.** Niéguese la solicitud de retención de depósitos judiciales solicitadas en la demanda.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00266 00**

PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYOS

DEMANDANTE: MANUELA LUNA PEREZ

DEMANDADO: JOSE MIGUEL PAJARO LUNA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 08 de agosto de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO de la referencia, la cual, al verificarse que cumple con los requisitos de Ley, se procederá con su admisión, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Admítase la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO, presentado a través de apoderado judicial por la señora MANUELA LUNA PEREZ, en favor del señor JOSE MIGUEL PAJARO LUNA.
2. Tramítese la presente demanda como VERBAL SUMARIO.
3. Cítense a los señores Deyvis y Gregory Castillo Luna y Maricruz Pájaro Luna en calidad de hermanos del demandado, a fin de que comparezcan a este proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo Of 214

J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.com

RADICADO: 13001311000120220024200

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DTE: ARIS JOSE CAMACHO VILLAMIL

DDO: PATRICIA DEL CARMEN ARAQUE LARA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente solicitud de emplazamiento.

**THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA- Cartagena Diecisiete (08) de Agosto año dos mil veintidós (2022)

Al Despacho el proceso de Divorcio Contencioso, promovido por ARIS JOSE CAMACHO VILLAMIL.

Del estudio pertinente, se observa que hay solicitud de emplazamiento para PATRICIA DEL CARMEN ARAQUE LARA, lo cual es procedente, por lo que el Juzgado accede a ello.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Ordenar el **emplazamiento** de PATRICIA DEL CARMEN ARAQUE LARA conforme a las formalidades previstas en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10° de la ley 2213 del 2022.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena**

a.h



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA, D. T. y C.**
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00244 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA SÁNCHEZ ZÁRANTE
DEMANDADO: JESÚS ALBERTO MOISÉS CASTILLO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho, el proceso de la referencia, para resolver recurso. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 29 de julio de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

I. ASUNTO A RESOLVER

Ingresado al despacho el proceso de la referencia, para resolver recurso de reposición presentado contra el numeral 2º que negó la medida cautelar sobre vehículo automotor, en auto de fecha 21 de junio de 2022.

II. HECHOS RELEVANTES

- 1.- El auto recurrido, fue notificado por estado de fecha 21 de junio de 2022
- 2.- La recurrente, mediante escrito de fecha 28 de junio de 2022, impugna oportunamente el auto aludido.

III. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Fundamenta su inconformidad la gestora judicial de la demandante, que debió el Despacho acceder a la media, toda vez que, con la demanda, se allegó la factura de pago del vehículo en la que figura el nombre del demandado.

IV. PROBLEMAS JURÍDICOS

*¿Constituye una factura electrónica prueba o no suficiente para probar la propiedad de un bien mueble sujeto a registro?

¿Hay lugar o no a responder la decisión?

V. TESIS DEL DESPACHO.

VI.

No constituye una factura electrónica prueba suficiente para probar la propiedad de un bien mueble sujeto a registro

No hay lugar a responder la decisión

*Los bienes sujetos a registros sean muebles o inmuebles, requieren ciertas formalidades establecidas por el legislador que son de obligatorio cumplimiento a fin de acreditar la propiedad sobre ellos y además establece cual o cuales son los únicos documentos idóneos para probarla y que sean oponibles frente a terceros, es la denominada prueba Ad- solemnitatem.

De otra arista, al tratarse de medida cautelar por obligación alimentaria, atiéndase la misma, conjuntamente a la resolución del recurso, cumplido el aporte de documento idóneo por la parte interesada

VII. CONSIDERACIONES

Los medios de impugnación han sido tradicionalmente entendidos como aquellos mecanismos procesales regulados a través de los cuales, las partes en un proceso pueden pedir la revisión de las providencias judiciales dictadas por el juez que conoce el asunto y profirió una decisión que le resulta desfavorable ya sea total o parcialmente, al considerar que dicho funcionario ha incurrido en error, pretendiendo que éste, atienda sus argumentos, revise y vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal, la revoque modifique o adicione cuando quiera que encuentre que se ha incurrido en errores *in procedendo* o *in iudicando*

De esta forma. es del caso proceder con el estudio del recurso que hoy nos ocupa, el cual fue presentado en su oportunidad por la apoderada de la demandante y del cual no fue necesario fijación en lista, toda vez que no se encuentra trabada la Litis al interior del mismo.

De conformidad con los argumentos esbozados en el escrito anterior, observa el Despacho que no le asiste razón a la recurrente al afirmar que debió acceder a su petición de medida cautelar de embargo sobre el vehículo automotor de placas URW 345, pues el documento allegado donde figura el nombre del aquí demandado constituía prueba suficiente para ello, siendo que la misma no es más que una factura electrónica emitida por una pasarela de pago.

Al respecto es dable invocar lo consagrado en el Art 47 Código Nacional del Tránsito Terrestre CNTT (Ley 769-02).

ARTÍCULO 47. TRADICIÓN DEL DOMINIO. La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, **su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor** en un término no superior a quince (15) días.

Para la suscrita es claro que bajo esos sargumentos y con aquella prueba, no es suficiente para emitir una orden de tal talante sobre un bien mueble sujeto a registro, sobre el cual la norma y la jurisprudencia ha determinado con tajante claridad cuál es la prueba idónea para ello, siendo la anotación en el tránsito correspondiente que emitirá su tarjeta de propiedad (prueba solemne) y esté inserto en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, y es así como en tal portal se registra la situación jurídica del mismo.

De tal manera que no es de acoger el argumento de la recurrente, de tener que existiría libertad probatoria para ello. De esta forma no hay lugar a reponer nuestra decisión

De otro lado, por economía procesal. Así como dar celeridad a este asunto, al tratarse de medidas cautelares de obligación alimentaria, allegado documento oficial emitido por la autoridad competente sea este el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, con fecha de expedición reciente, que contiene el histórico de propietarios y establece que el propietario actual es el Sr. JESÚS ALBERTO MOISÉS CASTILLO, se accederá al decreto de la medida.

Ahora bien, atendiendo a que la información del vehículo es insuficiente respecto del municipio en el cual se encuentra matriculado el automotor, no es posible emitir los oficios a efectos de materializar la medida, razón por la cual se requerirá a la parte interesada que suministre al Despacho tal información y una vez ello ocurre y sin mediar providencia alguna, se proceda con la emisión y remisión de los oficios correspondientes con el dato respectivo.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1. No reponer la decisión contenida en el** numeral 4° de la providencia de fecha de 17 de junio de 2022.
- 2. Decrétese** medida cautelar de embargo sobre el vehículo automotor identificado con placas URW 345 propiedad del Sr. JESÚS ALBERTO MOISÉS CASTILLO, en esta oportunidad y conforme se expuso
- 3. Requírase** a la parte demandante, a fin de que se sirva informar el municipio en el que se encuentra matriculado el vehículo, a fin de lograr hacer efectiva la medida anterior.

una vez ello ocurra y sin mediar providencia alguna, proceda la Secretaría del Despacho con la emisión y remisión de los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR

**Juez Primero de Familia del Circuito de
Cartagena**

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2021-00617-00
TIPO DE PROCESO: DE ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA MEDRANO ARELLANO
DEMANDADO: CRHISTIAN RAFAEL HERNANDEZ AYUB

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió, por lo que se encuentra pendiente resolver solicitud de desistimiento de la demanda. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C. agosto 4 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., agosto cuatro (4) de dos mil veinte dos (2022).

Del estudio hecho a la solicitud de DESISTIMIENTO, que presenta el apoderado judicial de la demandante CARMEN CECILIA MEDRANO ARELLANO, el juzgado la considera procedente, en razón que el profesional del derecho tiene facultad para ello lo consagra en el Art. 314 del C.G.P., por lo cual se accederá a su pedido.

Debido a lo brevemente expuesto, este juzgado.

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR, el desistimiento de la presente demanda conforme viene solicitado por el abogado DIEGO ALBERTO ROSSI POLO.
- 2.- Sin condena en costas
- 3.- Por secretaría, archívese el expediente, dejando las anotaciones correspondientes en aplicativo Tyba Web y radicador que se lleva en el despacho.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

CG



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICADO: 13001 31 10 001 **2020 00033 00**

PROCESO: ALIMENTOS

DEMANDANTE: YAMILET AGUILAR HOYOS

DEMANDADO: JEFFERSON PRECIADO MORA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud que antecede. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., agosto 9 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

A través de correo electrónico institucional, se allegó solicitud elevada por la demandante, mediante la cual solicita se levanten las medidas cautelares decretadas sobre los ingresos del Sr. JEFFERSON PRECIADO MORA, pues afirma que el mismo viene cumplimiento a cabalidad con sus obligaciones.

Al no encontrar reparos a dicha petición y siendo que la peticionaria está facultada legalmente para ello, el Despacho accederá a ello. En consecuencia, de lo anterior el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Decretase el LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas al interior del presente proceso a cargo del Sr. JEFFERSON PRECIADO MORA. Por secretaría líbrese el oficio pertinente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 130013110001-2018-00--59700
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DTE: ERIK JOSÉ ARIAS CORONEL
DDA: VANESSA VIVIANA VILLALBA VIMOS

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho para que se sirva proveer de mérito.-Cartagena de Indias, 29 de Julio 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022).-

Revisado el expediente, se observa el Juzgado lo siguiente:

Que la abogada VANESSA CAROLINA GONZALEZ VEGA, presenta renuncia del mandato que le confirió el señor ERIK JOSÉ ARIAS CORONEL., parte demandante en este asunto, observándose que de dicha renuncia la togada hizo el envío de copia a la dirección electrónica de su poderdante simultáneamente a la remisión a este despacho judicial, por lo cual conforme al Art 76 CGP, se aceptará dicha renuncia. Se requerirá al señor demandante para que proceda a designar apoderado con el que continúe la actuación.

De otro lado el apoderado de la demandada VANESA VIVIANA VILLALBA VIMOS, solicita requerir a las entidades bancarias BANCOLOMBIA y BBVA, para que envíe copia de los oficios mediante el cual se practicaron el embargo de las cuentas a su cliente, por monto de \$99.999.999.999,99.-

Así como, solicita la señora VANESSA VIVIANA VILLALBA VIMOS, el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretadas sobre sus cuentas. -

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la demandada, el Juzgado permite precisar que en este asunto al decretar la medida de embargo de cuentas de la demandada en providencia del 02-10-2019, NO se señaló suma límite de embargo sobre las cuentas de la señora VANESSA VIVIANA VILLALBA VIÑOS, cabe anotar que sólo se dispuso medida de embargo sobre los dineros de las cuentas de la referida señora y así fue comunicado mediante oficio No 1696 del 10-10-2019.

Resultando conveniente comunicar a los bancos Bancolombia y BBVA, sobre ello.

Sobre la solicitud de desembargo de la demandada, se precisa que No procede, porque no es la parte que solicito la medida cautelar. -

Así las cosas, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1º.- Aceptar la renuncia del poder solicitado por la abogada VANESSA CAROLINA GONZALEZ VEGA, por las razones expuestas. -

2º.- Requerir al señor demandante para que proceda a designar apoderado con el que continúe la actuación.

3- Por secretaría ofíciase a los bancos BANCOLOMBIA y BBVA, conforme viene señalado en la parte motiva de este proveído. -

4º.- No acceder al desembargo solicitado por la señora VANESSA VIVIANA VILLALBA VIMOS.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primera de familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2021-00045-00

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: JAVIER ALFONSO, IVAN ENRIQUE y
ALVARO EDUARDO PRINS VÉLEZ

CAUSANTE: GLORIA ESTHER VÉLEZ DE PRINS

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a usted el presente proceso que se encuentra para reprogramar fecha de audiencia. Provea.

**THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., agosto (10) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el presente trámite liquidatorio de la Sucesión Intestada de la Causante GLORIA ESTHER VÉLEZ DE PRINS, en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de los bienes que conforman la masa sucesoral.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el artículo 501 del C.G. del P, **se señala las 9:00 a.m. horas, del día jueves (18) de agosto del año 2022,** para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúo.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus respectivos apoderados o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinden el apoyo técnico que facilite la conexión.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma Tyba o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se insta a las partes para, con antelación a la realización de la audiencia, alleguen el inventario y avalúos de los bienes, en la forma indicada en el numeral 1º del art. 501 del C.G. del P.

Se pone de presente a las partes que, si presentan la partición de común acuerdo o cualquier otro arreglo que ponga feliz término al presente proceso, el Juzgado, en la misma audiencia y sin más trámite, dictará sentencia aprobatoria del mismo.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Primero: Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 501 del C.G del P., inventario y avalúos, traslado de éste, de no haber Objeciones, decreto de Partición, designación de Partidor y término para que se presente dicho trabajo. La audiencia que se llevaría cabo **a las 9: 00 a.m. horas, del día jueves (18) de agosto del año 2022,** por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 130013110001-2018-00--59700
PROCESO: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO y DESOCIEDAD PATRIMONIAL
DTE: JORGE LUIS TAMAYO ANGULO
DDOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DANIEL OSCAR CURIEL (QEPD)

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho para que se sirva proveer de mérito. -Cartagena de Indias, 2 de agosto 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

Revisado el expediente, observa el Juzgado lo siguiente:

Que la parte interviniente como legatario representado a través de apoderado judicial, como se dispuso en providencia anterior, se le concedió término para su contestación como parte en este asunto, éste procedió de conformidad a pronunciarse sobre los hechos de la demanda, oponerse a las pretensiones y a formular excepciones de mérito, cumpliendo la carga procesal de remitir simultáneamente a partes y apoderados como se le ordenara..

De otro lado el apoderado del demandante presenta integrada en un solo escrito reforma a la demanda, consistente en incluir nuevas pruebas y aclarar hechos de la misma

Al tenor de las actuaciones en comento, comporta precisar que la corrección, aclaración y reforma a la demanda, procede desde su presentación y hasta antes del señalamiento de fecha para audiencia inicial.

Así se concluye que siendo que, en este asunto, mediante providencia del 7 de junio del presente año, se convocó a audiencia inicial, resulta en esta oportunidad extemporáneo presentar reforma a la demanda, por lo cual no se admitirá como tal.

Ahora bien, verificándose que del escrito de contestación y excepciones se remitió copia a las partes y apoderados judiciales, como se ordenó al suspender la audiencia, es de tener que se surtió el correspondiente traslado de dicha contestación a todos los intervinientes, por lo que el despacho dispone tener el escrito allegado por el togado demandante, como de descurre del traslado de dicha

contestación; reservándose el despacho la oportunidad para atender el pedimento de pruebas al proferirse el auto que convoque a la continuación de la audiencia, junto a las pedidas por el gestor judicial del legatario.

Así las cosas, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda por parte del legatario. Así como surtido el traslado a los intervinientes en este asunto, como se dispuso en audiencia suspendida. -

2º.- Negar reforma a demanda por lo expuesto. En su defecto tener que el demandante recorrió el traslado de la contestación, mediante el escrito allegado..

3- En próxima providencia, se atenderán los pedimentos de pruebas en relación con esta actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primera de familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00356-00

PROCESO DE SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE: ERIKA MARIA y JESICA PAOLA ESCOBAR DAZA

CAUSANTE: ILVA ELENA DAZA ORDOSGOITIA y LUINI MOISES ARAUJO MOLINA

Constancia secretarial: 10 de agosto de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Sucesión Intestada, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de Sucesión Intestada de la referencia, el Despacho advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

- a. No se aporta sentencia judicial en la cual se declare a las demandantes como hijas de crianza de los causantes.
- b. En la demanda no se relacionan los bienes pasivos de la sucesión, tal y como lo sugiere el Nral. 5 del Art. 489 del C.G. del P.
- c. No se anexan los certificados catastrales de los bienes objeto de la masa sucesoral.
- d. El poder no cumple con lo ordenado en el inciso 2 del Artículo 5 de la ley 2213 de 2022, pues no se indica expresamente el correo electrónico del apoderado el cual debe coincidir con el registrado en la plataforma SIRNA.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Sucesión Intestada** de los causantes ILVA ELENA DAZA ORDOSGOITIA y LUINI MOISES ARAUJO MOLINA, presentada a través de apoderado judicial por ERIKA MARIA y JESICA PAOLA ESCOBAR DAZA.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a las demandantes, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00357-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: ANGELICA PATRICIA MARIMON DIAZ
DEMANDADO: DIUNIS CUADRO MARRUGO

Constancia secretarial: 10 de agosto de 2022, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte, que no se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022).

En atención al defecto antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Alimentos** presentada por ANGELICA PATRICIA MARIMON DIAZ en favor de sus hijas V.C.M. y S.A.C.M., contra DIUNIS CUARO MARRUGO.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

M.C.